

## **LIBRO I. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES**

### **TÍTULO I. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Artículo 3** Sustitúyase el segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, referente a la rebaja por gastos personales, conforme lo siguiente:

*“Artículo (...).- Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.*

*Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:*

- a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).*
- b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:*

<b>Número de cargas familiares</b>	<b>Número de canastas familiares básicas</b>
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

- c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).*

*Si el valor de la rebaja aplicada supera al del impuesto a la renta causado no se configurará pago en exceso por la diferencia y, por lo tanto, no generará derecho a devolución para el contribuyente.*

*Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.*

*Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación y salud incluyendo los que correspondan a las mascotas a cargo del sujeto pasivo; así también, los gastos que realice por arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento y arte y cultura; conforme se establezca en el Reglamento respectivo. No obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones.*

*Para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar los gastos realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.*

*En el caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, éstas podrán ser distribuidas entre ellos de forma discrecional, pero, en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.”*

**Artículo 4** Posterior al artículo 35, agréguese un nuevo capítulo según lo siguiente:

*“Capítulo VII-A*

*IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS*

**Artículo 35.1.-** *Créase el Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos conforme el presente Capítulo.*

**Artículo 35.2.- Objeto del impuesto.-** *Se establece un impuesto a la renta único sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio.*



# DÉCIMOS Y UTILIDADES

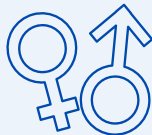
Plantillas Automatizadas Excel



Agrupar días y total ganado desde reportes IESS



Asignar código sectorial a cada trabajador desde ROL del IESS



Asignar género a cada trabajador automáticamente



Generar archivo CSV listo para subirlo al portal del Salarios MDT



Ministerio  
del Trabajo



TribuExcel.com  
Quito - Ecuador



0997133750 | 0984354702



info@tribuexcel.com

**Añade más de 38 Fórmulas Exclusivas Para Contadores**

## **CONSULTAS**



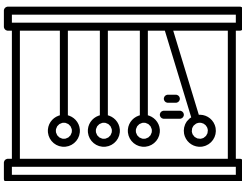
**Consultar ruc, empresas fantasma, agentes de retención, RIMPE y más...**

## **CÁLCULOS**

**Depreciaciones, horas extra, IR de personas naturales, punto de equilibrio y más...**



## **Y MUCHO MÁS**



**Ratios financieros, covertir números a letras, validar cédulas o ruc...**